

Este periódico sera el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los decretos, ordenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrán por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.  
(EL PERUANO, tomo I, N 1 Agosto de 1838.)

### SUMARIO

Poder Legislativo — Leyes Nos. 7856, 7857, 7858, 7859	397
Ministerio de Hacienda—Pagos de la Caja Fiscal	397
Leyes Nos. 7860 y 7861	398
Avisos de Cooperativas	398
Justicia Militar	398
Marcas de Fábrica	399
Patentes	400

### AVISO

En la Administración de este diario está a la venta un folleto con el texto íntegro de la Ley No. 7809, llamada de Descentralización Administrativa, concordada con la Constitución Política y demás leyes de que trata.  
Se atiende pedidos.

setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

### LEY N° 7858

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Huarás, del departamento de Ancash, el distrito de Huanchay, que está situado en la zona hidrográfica del río Culebras.

Artículo 2° — El distrito de Huanchay se compondrá de los caseríos de Huanchay, Quishuar, Raypa y Janca, que se elevarán a la categoría de pueblos.

Artículo 3° — Los límites del distrito de Huanchay serán los límites de los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

### LEY N° 7859

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase el distrito de Olleros en la provincia de Huarás, del departamento de Ancash, que estará situado a la margen derecha del río Santa y

## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 7856

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Chota, del departamento de Cajamarca, el distrito de Anguía, que se compondrá de los pueblos y caseríos que están situados en la margen derecha de la quebrada de Puña y del río Sócola o Guineamayo.

Artículo 2° — Los límites del distrito de Anguía serán: al Oeste, Norte y Este, por el encuentro de los talweges de la quebrada de Puña y los ríos Sócola y Llaucán; al Sur, con el talweg del río Nungo, prolongado este talweg hasta el origen del riachuelo Malgate y el talweg de este riachuelo hasta su desembocadura en el río Tacabamba, siguiendo por este río hasta el paralelo que pasa por el cerro Oro. De este punto sigue una línea que pasa por la cumbre de los cerros Clarín de Oro y Limbo; continúa por Corrales hasta la cima más alta del cerro Chaccha, de aquí una línea que va al origen de la quebrada seca que separa Puña, perteneciente al distrito de Tacabamba, de Chugur, que queda dentro del distrito de Anguía. Sigue, por fin, por el talweg de la quebrada de Puña hasta el río Sócola.

Artículo 3° — La capital del distrito de Anguía será el pueblo de Anguía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

### LEY N° 7857

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase en la provincia de Yauyos, del departamento de Lima, el distrito de Tomas, que se compondrá de los pueblos de Tomas, Huancachi y Tomas Nuevo, que tomará el nombre de Siria.

Artículo 2° — La capital del distrito de Tomas será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 3° — Los límites del distrito de Tomas serán los límites de los pueblos que lo componen.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Jorge Prado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1933

Plegio Legislativo	S/. 94,659.46	
Haberes	57,985.61	
Sueldos adelantados	100.00	
Asignaciones	36.66	
Gastos de movilidad	265.73	
Importe de servicio telefónico	359.60	
Valor de artículos suministrados a la Gobernación de Palacio de Gobierno	147.00	
Importe de la reparación de un automóvil	142.90	153,696.96

#### RELACIONES:

Haberes	14,519.58	
Asignaciones	865.00	15,384.58

#### JUSTICIA:

Haberes	42,228.14	
Gastos de movilidad	35.89	
Subsidio	1,458.33	
Importe de servicio telefónico	561.86	
Sueldos adelantados	243.75	
Gastos en el servicio penal	661.50	
Importe de diversos útiles suministrados al Ramo	7,302.00	52,491.47

#### HACIENDA:

Haberes	3,355.61	
Letras de Tesorerías Fiscales	50,803.27	
Gastos en el servicio telefónico	1,086.75	55,245.63

#### GUERRA:

Haberes y racionamientos		48,498.21
--------------------------	--	-----------

#### MARINA:

Racionamiento	10,325.14	
Subsidio	200.00	10,525.14

#### FOMENTO:

Haberes	73,684.49	
Racionamiento	3,231.77	
Subsidio	7,500.00	
Importe de reparaciones en el Palacio de Gobierno	1,500.00	85,916.26

S/. 421,758.25